

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECESO
24 ABR 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Haydeé
REYES

Diputada Local - Distrito 13

OAXACA DE JUÁREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

DIPUTADO IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECESO
24 ABR 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

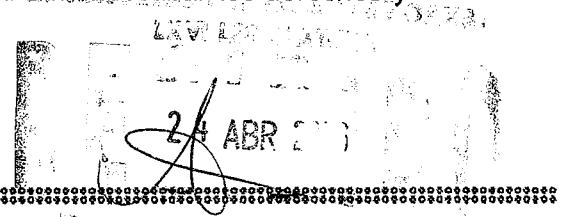
DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

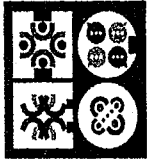
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º prevé la protección al libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana, legalidad, certeza jurídica, igualdad y no discriminación, vinculados con la obligación de las autoridades a la protección irrestricta de los derechos humanos. Asimismo, estatuye que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley y quedará prohibida cualquier forma de discriminación ya sea por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Por lo que se refiere al marco jurídico internacional, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Siguiendo con los lineamientos internacionales, el **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, aprobado mediante la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del cual el Estado Mexicano es Parte por haberse adherido el 23 de marzo de 1981. De acuerdo con dicho documento internacional, los derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna, a lo que los Estados parte se han comprometido, adoptando las medidas necesarias ya sea de carácter **legislativo**, judicial, administrativo, económico, social y educativo, para lograr **progresivamente** y por todos los medios apropiados la plena efectividad de los derechos reconocidos.

Por su parte, el **Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)**, por sus siglas en inglés), los Estados miembros tienen "La obligación central de asegurar la satisfacción de, por lo menos, los niveles esenciales mínimos de cada uno de los derechos" (AGNU, 1969).¹ Las obligaciones centrales del Estado para la realización progresiva de los derechos son:

- 1) Garantizar la no discriminación;
- 2) Asegurar la igualdad de acceso para mujeres y hombres a los bienes y recursos implícitos en los derechos económicos, sociales y culturales, y
- 3) Adoptar e implementar estrategias nacionales y planes de acción para realizar derechos específicos económicos, sociales y culturales.

Por lo que se refiere al **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, señala en su artículo 3 que los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto; asimismo, el artículo 17 señala que: "1. *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de*

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) (1969) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. 4 de enero de 1969. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

ataques ilegales a su honra y reputación; 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

Además de los instrumentos de derechos humanos, las Convenciones de los Derechos de los Niños (1990), la Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW) (1981), la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008) y la Convención de la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1969), específicamente obligan a los Estados a tomar medidas afirmativas para asegurar que las poblaciones vulnerables -mujeres, niñas, niños y personas con discapacidad- no sean discriminados y pone énfasis en la igualdad de los resultados. Estos convenios y convenciones **son instrumentos legalmente vinculantes bajo el derecho internacional y su cumplimiento puede implicar obligar a aquellos Estados que fallen al cumplir con sus obligaciones.**

Por ello, las Convenciones promueven la noción de *igualdad sustantiva* que, de acuerdo con el Comité CDESCR, "se preocupa, adicionalmente, por el efecto de las leyes, políticas y prácticas y de asegurar que no mantengan, sino alivien las desventajas inherentes que experimentan grupos particulares" (AGNU, 1976)². Mientras que la *igualdad formal* se refiere a la adopción de leyes y políticas que tratan a cada uno por igual, la **igualdad sustantiva** se ocupa de los resultados de éstas para garantizar el goce y ejercicio real, efectivo y material de los derechos humanos para todas las personas, superando la simple igualdad formal ante la ley.

En la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)** se establecen medidas de protección que parten desde la prevención, con medidas de reeducación, medidas de sanción, con la creación de legislaciones que protegen derechos humanos, las de erradicación como lo son las Alertas de Violencia de Género que pretenden proteger a las mujeres de la violencia extrema en su contra y las de atención que pretenden brindar apoyo de todo tipo a las víctimas de violencia.

Asimismo, en el año 2022 y 2024, respectivamente, se realizaron diversas modificaciones a la LGAMVLV para incorporar nuevos **ejes rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencias** que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, incorporando: *La igualdad sustantiva, de resultados y estructural; la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos*

² Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) (1976) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 3 de enero. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cdescr_SP.pdf.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

humanos; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad, y el enfoque diferencial.

Por otra parte, conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a diversas Leyes Generales en materia de igualdad sustantiva dentro de las cuales se encuentra la **Ley General de Salud**, el cual fue publicado el 15 de enero de 2026 entrando en vigor al día siguiente, por medio del cual se aprobaron diversas reformas y adiciones para incluir el *principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y eliminar las brechas de desigualdad y garantizar el derecho a la protección de la salud con enfoque diferencial, perspectiva de género e interculturalidad*, por ende, dichas reformas y adiciones ya se encuentran vigentes en la norma general.

SEGUNDO. Resulta pertinente señalar que el fenómeno de la violencia de género persiste y se perpetúa en nuestro país, dónde se ataca principalmente a las mujeres por el sólo hecho de serlo, siendo un tema de derechos humanos, pues no se trata de situaciones aisladas, sino de una cotidianidad a la que nos enfrentamos día a día todas las mujeres en la República Mexicana; hablamos de que a nivel sistemático, resulta en un patrón cultural que se ha ido aprendiendo y perpetuando en las diferentes maneras de relacionarnos como seres humanos que se manifiesta a través de diferentes tipos de violencia como la física, psicológica, patrimonial, económica, sexual, feminicida, obstétrica, simbólica, la política, digital, vicaria y la ejercida por interpósita persona, las cuales se ejercen en los ámbitos laboral, educativo, de salud, político y social.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que las desigualdades no sólo se basan en los ingresos, sino que también están determinadas por otros factores: **género**, edad, origen, **etnia**, discapacidad, orientación sexual, clase social y religión. Estos factores generan desigualdades de oportunidades que persisten tanto dentro como entre países. En algunas partes del mundo, estas brechas se están acentuando. Señala que, en general, ha observado una mejora en la desigualdad de ingresos entre países durante los últimos 25 años, lo que significa que los ingresos promedio en los países en desarrollo están aumentando a un ritmo más rápido. Esto se debe al fuerte crecimiento económico de China y otras economías emergentes de Asia. Sin embargo, la brecha entre países sigue siendo considerable.³

Las consecuencias de la desigualdad van mucho más allá de los ingresos y el poder adquisitivo. Las desigualdades de oportunidades afectan la esperanza de vida y el acceso a servicios básicos

³ ONU. Desigualdad: Cerrando la brecha. Visible en el link: <https://translate.google.com/translate?u=https://www.un.org/en/un75/inequality-bridging-divide&hl=es&sl=en&tl=es&client=sge>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

como la **atención médica**, la educación, el agua y el saneamiento. Pueden restringir los derechos humanos mediante la discriminación, el abuso y la falta de acceso a la justicia.⁴

Cabe señalar que el sistema de las Naciones Unidas ha establecido que la **igualdad de género es inseparable del desarrollo económico y social**.⁵ De acuerdo con datos de la ONU: 2,400 millones de mujeres en el mundo no tienen igualdad de derechos económicos; existen barreras legales en al menos 178 países que limitan su participación económica. Además, la participación laboral femenina disminuye significativamente cuando existen cargas de cuidado o condiciones de vulnerabilidad y ningún país ha alcanzado la igualdad de género, lo que evidencia la **necesidad de implementar medidas estructurales urgentes**.

En esta tesitura, la violencia contra las mujeres constituye una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas, persistentes y extendidas a nivel global, reconocida como un fenómeno estructural que limita el ejercicio pleno de derechos, particularmente en el ámbito económico y de acceso a la salud. La comunidad internacional ha establecido que la erradicación de la violencia de género no puede desvincularse del acceso efectivo de las mujeres a condiciones de autonomía económica, para con ello, eliminar las brechas de desigualdad.

Ahora bien, las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres son las diferencias cuantificables en el acceso a recursos, oportunidades, participación y control de beneficios en ámbitos económicos, políticos, educativos y de **salud**. Representan la distancia social y estructural que posiciona a las mujeres en desventaja frente a los hombres.

En ese sentido, las principales brechas en el sistema de salud la constituyen el acceso y la cobertura de los servicios de salud, las disparidades geográficas, la calidad en la atención, el **género** y los factores económicos.

Al respecto, se señalan los principales tipos de Brechas de Desigualdad, siendo las siguientes:

- Brecha Económica y de Ingresos: Existe una profunda diferencia entre la población con mayores ingresos y el 50% más pobre. En México, a pesar de los esfuerzos, el Coeficiente de Gini se mantiene alto (0.48), indicando una distribución desigual.
- Brecha de Género (Salarial y Laboral): Las mujeres enfrentan mayores obstáculos, incluyendo salarios más bajos, mayor informalidad (casi 60% de mujeres ocupadas) y la carga desproporcionada del trabajo de cuidados no remunerado.

⁴ Idem.

⁵ ONU. **Objetivo 5: Lograr la Igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas**. Disponible en https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/?utm_source=

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- Brecha Educativa y de Salud: La desigualdad educativa limita el acceso a oportunidades de calidad, lo que a su vez se traduce en menores ingresos y por ende al acceso a los servicios de salud.
- Brecha Digital y Tecnológica: El acceso desigual a internet y tecnología limita el desarrollo económico y educativo de ciertos sectores de la población.⁶

La **brecha en materia de salud** se refiere a las disparidades injustas y evitables en el acceso, calidad y resultados sanitarios entre diferentes grupos poblacionales. Estas diferencias están marcadas por factores socioeconómicos, geográficos y de género, manifestándose en un acceso desigual a servicios, escasez de recursos médicos y disparidades en esperanza de vida.

Al respecto, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** constituye el instrumento jurídico internacional más importante en materia de derechos de las mujeres y es vinculante para el Estado mexicano.⁷ Este Tratado en los artículos 12 y 14 obliga a los Estados Parte a **eliminar la discriminación contra la mujer en la atención médica, garantizando acceso igualitario a servicios de salud, planificación familiar, nutrición y servicios durante el embarazo.** Exige políticas públicas con enfoque de género para cerrar brechas, asegurar igualdad en áreas rurales y garantizar el pleno desarrollo de las mujeres.⁸

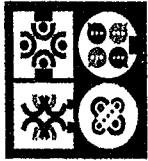
Lo anterior implica que el **Estado Mexicano debe adoptar medidas activas para garantizar el acceso efectivo e igualitario de las mujeres a los servicios de salud, especialmente cuando se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.**

TERCERO. En México, la carencia por acceso a servicios de salud aumentó del 15.6% en 2016 al 34.2% en 2024, evidenciando una crisis de atención. Existe una brecha significativa entre quienes tienen seguridad social y quienes dependen de esquemas públicos limitados. Además, otros factores que inciden en el aumento de la brecha de desigualdad son: Inequidad de género en puestos de liderazgo médico (solo 16% de hospitales de alto nivel dirigidos por mujeres); Falta

⁶ ONU. Desigualdad: Cerrando la brecha. Visible en el link: <https://translate.google.com/translate?u=https://www.un.org/en/un75/inequality-bridging-divide&hl=es&sl=en&tl=es&client=sgc>

⁷ ONU, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, disponible en el link: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

⁸ ONU, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, disponible en el link: <https://www.google.com/url?sa=i&source=web&rct=j&url=https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women&ved=2ahUKewjTn63nnYWUAXvri2oFHQWKGUAQqYcPegQIBxAC&opi=89978449&cd=psiq=AOvVaw1LwUUh4tDJ32uqKxHh1SbO&ust=1777076990554000>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

de personal capacitado y recursos en comunidades vulnerables; y diferencias en estilos de vida, factores genéticos y entorno sociocultural.⁹

Por lo que respecta al estado de Oaxaca, la problemática adquiere características particulares derivadas de **condiciones de marginación, dispersión territorial y desigualdad estructural**. La entidad se caracteriza por altos niveles de pobreza, informalidad laboral, dispersión territorial y una fuerte presencia de comunidades rurales e indígenas, lo que genera condiciones estructurales que dificultan el acceso efectivo a los servicios de salud. Estas condiciones se traducen en diferencias estructurales que están marcadas por factores socioeconómicos, geográficos y de género, manifestándose en un acceso desigual a servicios, escasez de recursos médicos y disparidades en esperanza de vida especialmente para las mujeres.

En esta tesitura, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) insta a los Estados Miembros a considerar la conexión entre etnicidad y salud, y a promover un enfoque intercultural que contribuya, entre otros aspectos, a la eliminación de las barreras de acceso a los servicios de salud y a mejorar los resultados de salud de los pueblos indígenas, afrodescendientes, romaníes y miembros de otros grupos étnicos, según corresponda, considerando sus contextos, prioridades y marcos normativos nacionales con enfoque intercultural.

Esta política refleja el compromiso inalterable de la OPS con los principios de equidad, respeto a los derechos humanos y el ejercicio de ciudadanía, así como la voluntad de sumarse activamente a la corriente mundial dirigida a eliminar cualquier forma de discriminación por razones de género. La meta de esta política es contribuir al logro de la igualdad de género en el estado de la salud y el desarrollo sanitario, mediante investigación, políticas y programas que presten la atención debida a las diferencias de género en la salud y a sus factores determinantes, y promuevan activamente la igualdad entre mujeres y hombres, lo que se traduce en la igualdad sustantiva. Además, establece como principios orientadores la igualdad y equidad de género, el empoderamiento, la diversidad que considera el enfoque diferencial y la transversalización de la perspectiva de género.¹⁰

Bajo ese contexto, se concluye en la necesidad de que el Estado diseñe, implemente y evalúe **políticas públicas en materia de salud con perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad y enfoque diferencial**, como herramientas necesarias para la erradicación de

⁹ Brechas en la calidad y accesibilidad de la atención sanitaria. Visible en el link: https://www.google.com/url?sa=i&source=web&rct=j&url=https://ve.scielo.org/scielo.php?script%3Dsci_arttext%26pid%3DS2697-36502025000400022&ved=2ahUKEwiNpeXw_4SUAXUbi0QIHHeSDKPMQqYcPegQIAxAC&opi=89978449&cd&psig=AOvVaw3McvPxmeys91BOvQXvXGGd&ust=1777068957283000

¹⁰ Organización Panamericana de la Salud (OPS). Igualdad de género en la salud. Visible en el link: https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.paho.org/es/temas/igualdad-genero-salud&ved=2ahUKEWjir7CpqqWUAXw8J0QIHbCyCsQqFnoECBYQAQ&usq=AOvVaw08vklx_s1CLtOeoqvTHDao

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

cualquier forma de discriminación y de violencia de género, cerrando con ello las brechas estructurales que aún persisten, lo cual deberá ser acorde con los compromisos internacionales del Estado mexicano.

CUARTO. El Pleno del Senado de la República aprobó el 09 de diciembre de 2025 un Decreto por el que se reformaron 17 ordenamientos legales del ámbito federal, entre ellos la **Ley General de Salud**, a fin de **garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la perspectiva de género, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, y lo relacionado con la erradicación de la brecha salarial por razones de género**, todo ello acorde con los estándares nacionales e internacionales. Este decreto derivó de una iniciativa de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, por la cual se hace realidad el ejercicio efectivo y pleno de los derechos de las mujeres. Asimismo, estatuye la transversalización de la perspectiva de género y de la igualdad sustantiva de las mujeres en las reformas legales, con la intención de que el Estado intervenga mediante un conjunto de políticas, programas y acciones que conduzcan a hacer efectiva la igualdad sustantiva y el derecho a una vida libre de violencias.¹¹

Asimismo, busca abonar al desmantelamiento de las estructuras que reproducen y sustentan la desigualdad y exclusión que históricamente han sufrido las mujeres, adolescentes y niñas en el país, como un tema prioritario que permita abordar los problemas públicos desde una mirada de género e incidir en la capacidad efectiva de las mujeres para decidir de forma libre sobre sus proyectos de vida, aspiraciones y deseos, el cual fue publicado el 15 de enero de 2026 en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)**, entrando en vigor al día siguiente dichas reformas legales, las cuales están orientadas a garantizar la **igualdad sustantiva y fortalecer el derecho de mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia**¹², obligando al Estado a implementar medidas para erradicar la discriminación por razones de género y haciendo énfasis en la *perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad* en la política de salud, buscando reducir brechas históricas.

La **política de salud es un eje fundamental** para garantizar condiciones de bienestar a las personas en situación de vulnerabilidad, asegurando que las políticas públicas garanticen el derecho constitucional a la protección de la salud mediante la federalización de servicios, el IMSS-Bienestar para personas sin seguridad social, y el fortalecimiento de la prevención. El enfoque actual (2025-2030) prioriza la atención primaria, infraestructura en áreas rurales, y la

¹¹ Senado de la República-CCS LXVI Legislatura, *Senado aprueba reforma en materia de igualdad sustantiva y atención a las violencias contra las mujeres*, 2025, disponible en <https://comunicacion-social.senado.gob.mx/informacion/comunicados/13982-senado-aprueba-reforma-en-materia-de-igualdad-sustantiva-y-atencion-a-las-violencias-contra-las-mujeres>

¹² Diario Oficial de la Federación, jueves 15 de enero 2026, disponible en <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/dic/DOF15ENE2025-VariosIgualdadSustantivaPerspGenero.pdf>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

gestión de recursos humanos especializados, buscando cobertura universal y equidad.¹³ En este contexto, la reforma, representa un avance significativo hacia un marco normativo más integral, alineado con los principios de igualdad de género, derechos humanos e interculturalidad.

Al respecto, **ONU Mujeres** define a la *perspectiva de género* como una estrategia transversal que integra las experiencias y necesidades de mujeres y hombres en la elaboración, aplicación y evaluación de políticas para lograr la igualdad sustantiva. Busca transformar normas culturales y estructuras discriminatorias para garantizar el empoderamiento y derechos de las mujeres.¹⁴ Asimismo, se considera una herramienta de análisis que nos permite identificar las condiciones que han promovido y reproducido a lo largo de la historia de la humanidad, las desigualdades entre hombres y mujeres, incluidas diversidades sexo-genéricas.¹⁵ Razón por la cual, se considera pertinente y oportuno incorporar esta estrategia de forma transversal en las políticas públicas en materia de salud.

Además, la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas (ACNUR) señala que durante mucho tiempo la discriminación se entendió como la cara opuesta del concepto de igualdad. Todo lo que atentara contra esta era considerado un acto discriminatorio y era digno de sanción social y, más tarde, jurídica. Sin embargo, si bien este enfoque ayudó a visibilizar el problema de la discriminación, al mismo tiempo lo limitó considerablemente. Solo algunos siglos más tarde se amplió su concepción y se le dio una entidad propia: *el principio de no discriminación*. En ese sentido, también propongo que se agregue este principio en la implementación de las políticas públicas en materia de salud.

Por otra parte, también considero indispensable por ser más proteccionista adicionar como principios para la implementación de las políticas públicas para el acceso a la salud el relativo a los *derechos humanos; la interseccionalidad; la interculturalidad, y el enfoque diferencial*.

Respecto al principio de *derechos humanos*, *este se caracteriza por cuatro elementos: universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad*. La **universalidad** consiste en que los Derechos Humanos les pertenecen a todos los miembros de la especie humana por el simple hecho de serlo en cualquier tiempo y lugar sin importar su sexo, edad, raza, lugar de residencia, nacionalidad, religión, situación económica o cualquier otra situación semejante;

¹³ Gobierno de México. Programa Sectorial de Salud 2025-2030. Visible en el link: https://www.google.com/url?sa=i&source=web&rct=j&url=https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1029475/Programa_Sectorial_de_Salud_2025-2030.pdf&ved=2ahUKEwip97rdrYWUAXWIMUQIHtNiGEoQqYcPegYIAQqAEDI&opi=89978449&cd&psiq=AOvVaw0u2T6BN48SoS3QPkutjs2&ust=1777081264972000

¹⁴ ONU Mujeres. Incorporación de la perspectiva de género. Visible en el link: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>

¹⁵ UNAM. Gaceta CCH. La perspectiva de Género. Visible en el link: <https://gaceta.cch.unam.mx/es/la-perspectiva-de-genero>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

siguiendo este orden de ideas; la **indivisibilidad** establece que los Derechos Humanos forman un sistema que no admite separación, es decir, todos los Derechos Humanos dependen recíprocamente unos de otros y aunando aún más al respecto; la **interdependencia** señala la medida en que el disfrute de un derecho en particular depende para su existencia del respeto de los demás. Esto quiere decir que, es necesario valorar en conjunto estos principios en la búsqueda constante de avance o mejoramiento en temas de DDHH y una vez que se ha alcanzado determinado estándar no se admitirán medidas en retroceso. Finalmente, la **progresividad** de los derechos humanos ordena ampliar constantemente el alcance y protección de los derechos, prohibiendo cualquier retroceso (regresividad) en el nivel de tutela ya alcanzado. Exige que el Estado avance gradualmente hacia la plena efectividad de los derechos, garantizando que una vez reconocido un derecho, este no disminuya.

En ese sentido, como lo ha señalado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General número 3, de 1990, párrafo 9 que la "**progresiva efectividad**" implica un reconocimiento de que la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales podrá lograrse en un periodo de tiempo, pero **impone la obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible para lograr ese objetivo**, razón por la cual, se propone que en la implementación de las políticas públicas en materia de salud se aplique observando estos elementos del principio de derechos humanos por ser más proteccionista.

La **interculturalidad** es el fenómeno social, cultural y comunicativo en el que dos o más culturas se relacionan en condiciones de igualdad, sin que ningún punto de vista predomine sobre los demás. Este tipo de relaciones favorece el diálogo y el entendimiento, la integración y el enriquecimiento de las culturas. Por lo tanto, la **interculturalidad** es un principio mediante el cual se busca una convivencia respetuosa y equitativa entre distintas culturas, promoviendo el reconocimiento de la diversidad, la igualdad, el diálogo horizontal y la no discriminación. Su objetivo es superar la jerarquización cultural y generar enriquecimiento mutuo, integrando saberes sin que una cultura se imponga sobre otra. Este enfoque se aplica no sólo en el ámbito educativo, sino como una forma de vida que fomenta la cohesión social, la inclusión y la construcción de una sociedad más justa, razón por la cual, se propone incorporarlo como un principio rector que deberá observar las autoridades e instituciones en la implementación de políticas públicas estatales y municipales en materia de salud.

Por otra parte, la **interseccionalidad** es una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad.¹⁶ En ese sentido, la **interseccionalidad** es la herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias, que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades, el cual se debe observar en la implementación de las políticas públicas y estatales y municipales en materia de acceso a la salud, por ser un principio que se ajusta a los estándares internacionales.

Finalmente, sobre el *enfoque diferencial* es una herramienta de análisis y actuación que reconoce las particularidades de personas o grupos vulnerables (edad, género, etnia, discapacidad, orientación sexual) para garantizar sus derechos humanos en igualdad de condiciones. Busca eliminar barreras, discriminación y exclusión social, siendo un principio necesario que se debe observar para que al momento de implementar las acciones y políticas públicas se atiendan esas diferencias y particularidades y de esa forma garantizar los derechos humanos de todas y todos.

Bajo este orden de ideas, el acceso efectivo a los servicios de salud no puede entenderse sin la incorporación de una perspectiva de género y de los principios rectores antes señalados, con lo cual se visibilizan y atienden las desigualdades estructurales que afectan desproporcionadamente a las mujeres. Por tal motivo, **los instrumentos para la igualdad requieren perspectiva de género, acciones afirmativas, transversalización de las políticas públicas y sistemas para la prevención de la violencia, así como la observancia de principios rectores que garanticen los derechos humanos para alcanzar la igualdad sustantiva, razón por la cual, se considera pertinente y oportuno incorporar a la Ley materia de la iniciativa dichos principios.**

En ese tenor, la igualdad sustantiva no sólo es una tarea normativa, es un proyecto de transformación institucional y social que requiere voluntad política, coherencia, compromiso y cambio cultural.¹⁷ A nivel nacional, la Política de Salud ha evolucionado hacia un modelo basado en derechos, donde la igualdad sustantiva y la perspectiva de género son ejes obligatorios de toda acción pública. En este contexto, **las entidades federativas están llamadas a armonizar su marco jurídico para garantizar que dichas directrices se traduzcan en políticas efectivas que reduzcan las brechas de desigualdad, particularmente en territorios con alta diversidad cultural y rezago social, como el Estado de Oaxaca.**

¹⁶ SCJN. Cumbre Judicial Iberoamericana. Visible en el link: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/relaciones-institucionales/documentos/sabias-que/Sabias_que_Interseccionalidad_abril.pdf

¹⁷ Gobierno de México, *Igualdad sustantiva en México: del mandato constitucional a la transformación real*, disponible en <https://www.gob.mx/conapo/articulos/igualdad-sustantiva-en-mexico-del-mandato-constitucional-a-la-transformacion-real>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

QUINTO. La igualdad de género en salud de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) busca que mujeres, hombres y diversidades tengan las mismas oportunidades para alcanzar su máximo potencial de salud. Se enfoca en eliminar disparidades evitables, abordando normas de género y barreras estructurales que generan acceso desigual a recursos sanitarios y peores resultados de salud.¹⁸

12

Cabe señalar que a pesar de los avances, la integración sistemática de la perspectiva de género en la planificación y la limitación de recursos siguen siendo obstáculos en la cooperación técnica, por ello, la OPS aprobó la política de igualdad de género encaminada a lograr la igualdad de género con relación al estado de salud y el desarrollo sanitario. La política se aplica en forma transversal a todo el trabajo de la Organización y a la totalidad del personal y los Estados Miembros. Esta política se fundamenta en la política de género de la Organización Mundial de la Salud y en la constitución de la OMS, en la cual se establece que: "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano".

En ese sentido, para alcanzar la igualdad sustantiva en materia de salud, se requiere trascender de la igualdad formal (la ley) a la igualdad material para asegurar que todas las personas, particularmente las mujeres y grupos vulnerables, ejerzan sus derechos de manera efectiva. Esto implica eliminar barreras estructurales, sociales y económicas, y garantizar la perspectiva de género en todo el sistema de salud. Desde el Gobierno de México nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, está impulsando reformas en las leyes que visibilicen esas desigualdades estructurales que aun prevalecen en el Sistema de Salud y promueve la igualdad sustantiva como eje fundamental en el marco jurídico general.

En consecuencia, al ya haberse aprobado y publicado en la Ley General de Salud las reformas en materia de igualdad sustantiva y aun encontrarse pendiente de armonizar nuestra legislación estatal, se advierte la existencia de una brecha normativa entre el marco federal y el estatal, ya que mientras la legislación general impone obligaciones específicas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva, el marco jurídico de Oaxaca mantiene un enfoque predominantemente declarativo en materia de equidad de género. Esta desarmonización limita la eficacia de la política social estatal y dificulta la consolidación de un modelo de desarrollo incluyente que atienda de manera integral las desigualdades de género.

Por ello, resulta indispensable armonizar nuestra Ley Estatal de Salud con la Ley General, a fin de incorporar de manera expresa el principio de igualdad sustantiva, establecer obligaciones

¹⁸ PAHO. Igualdad de género en materia de salud: Mayor igualdad y eficiencia en el logro de la salud para todos. Visible en el link: <https://www.paho.org/sites/default/files/2023-01/igualdad-genero-materia-salud-mayor-igualdad.pdf>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

claras para la transversalización de la perspectiva de género. Esta adecuación normativa no sólo responde a un mandato de coherencia legislativa, sino que constituye una condición necesaria para garantizar que la política de salud en Oaxaca contribuya efectivamente a eliminar las barreras estructurales y a construir una sociedad más justa, igualitaria e incluyente.

Bajo ese contexto, se proponen las siguientes reformas y adiciones a la **Ley Estatal de Salud** como una oportunidad para fortalecer la acción del Estado mediante políticas públicas con perspectiva de género, interculturalidad y derechos humanos, orientadas a garantizar la igualdad sustantiva, conforme al siguiente cuadro comparativo:

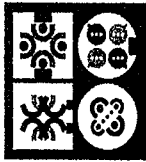
TEXTO VIGENTE DE LA LEY ESTATAL DE SALUD	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO
<p>ARTÍCULO 2.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I.- a la VI. ...</p> <p>VII.- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica desde una perspectiva de género; y</p> <p>VIII.- El respeto al derecho humano de los progenitores a decidir la forma en que desean que nazcan sus hijas e hijos, pudiendo utilizar los servicios médicos o de las parteras.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I.- a la VI. ...</p> <p>VII.- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica desde una perspectiva de género, derechos humanos e interculturalidad; y</p> <p>VIII.- El respeto al derecho humano de los progenitores a decidir la forma en que desean que nazcan sus hijas e hijos, pudiendo utilizar los servicios médicos o de las parteras; y</p> <p>IX. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.</p> <p>En la observancia del presente artículo, se deberá garantizar el derecho a la protección de la salud con enfoque diferencial, perspectiva de género e interculturalidad.</p>
<p>ARTICULO 6.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado con perspectiva de género e interseccionalidad y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños</p>	<p>ARTICULO 6.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado con perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que</p>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

<p>a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;</p> <p>II. a la III. ...</p> <p>IV.- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, incluyendo a las comunidades y afro-mexicanas, considerando su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social; así como la integración social y crecimiento físico y mental de la niñez y la adolescencia;</p> <p>V. a la X. ...</p> <p>XI.- Procurar un entorno de vida saludable para las personas adultas mayores, con la finalidad de que conserven y mantengan sus funciones intrínsecas y psicológicas; y</p> <p>XII.- Promover programas para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales o células progenitoras hematopoyéticas, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran.</p>	<p>condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;</p> <p>II. a la III. ...</p> <p>IV.- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, incluyendo a las comunidades indígenas y afro-mexicanas, considerando su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social; así como la integración social y crecimiento físico y mental de la niñez y la adolescencia;</p> <p>V. a la X. ...</p> <p>XI.- Procurar un entorno de vida saludable para las personas adultas mayores, con la finalidad de que conserven y mantengan sus funciones intrínsecas y psicológicas; y</p> <p>XII.- Promover programas para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales o células progenitoras hematopoyéticas, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran;</p> <p>XII.- Coadyuvar a la adopción de hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que presten para su protección;</p> <p>XIV.- Promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de violencia sexual, familiar, acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, la Ley General y Estatal de Víctimas y demás disposiciones legales aplicables, y</p> <p>XV. Impulsar el acceso universal a la atención médica a través del intercambio de servicios entre</p>
--	--

14

γ



	instituciones públicas de salud, para garantizar el acceso efectivo a la atención oportuna y de calidad para todas las personas.
<p>ARTICULO 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>XVI.- Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud, incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer;</p> <p>XVII. a la XVIII. ...</p> <p>XIX.- Promover y apoyar la lactancia materna exclusiva y la alimentación complementaria oportuna y adecuada con la lactancia materna continua; y</p> <p>XVIII.- Las demás atribuciones, afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.</p>	<p>ARTICULO 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>XVI.- Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género, interculturalidad, derechos humanos y no discriminación a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud, incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer;</p> <p>XVII. a la XVIII. ...</p> <p>XIX.- Promover y apoyar la lactancia materna exclusiva y la alimentación complementaria oportuna y adecuada con la lactancia materna continua; y</p> <p>XX.- Diseñar, promover e impulsar políticas públicas de prevención de enfermedades desde la infancia, adolescencia y edad adulta, con perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, no discriminación y enfoque diferencial.</p> <p>XXI. Coadyuvar en el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas para la detección, atención y prevención de las violencias contra las mujeres, garantizando su cumplimiento en los servicios de salud, y</p> <p>XXII. Las demás atribuciones, afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos</p>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

	del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.
<p>ARTÍCULO 65 BIS.- Las instituciones públicas que integran el Sistema Estatal de Salud deberán garantizar el derecho de todas las mujeres a la interrupción del embarazo, en los supuestos permitidos en la legislación aplicable y cuando la mujer embarazada así lo solicite; garantizando la no discriminación, la gratuidad, la accesibilidad, aceptabilidad y la calidad del servicio.</p> <p>Las instituciones de salud deberán proporcionar, servicios de orientación y asesoría, debiendo contar con personal capacitado, que cuente con perspectiva de género y de interculturalidad, quienes brindarán a la solicitante información veraz, culturalmente apropiada, clara, oportuna y sin sesgos ideológicos o religiosos, sobre el procedimiento médico a través del cual se realiza la interrupción del embarazo.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 65 BIS.- Las instituciones públicas que integran el Sistema Estatal de Salud deberán garantizar el derecho de todas las mujeres a la interrupción del embarazo, en los supuestos permitidos en la legislación aplicable y cuando la mujer embarazada así lo solicite; garantizando la no discriminación, la gratuidad, la accesibilidad, aceptabilidad, el enfoque diferencial y la calidad del servicio.</p> <p>Las instituciones de salud deberán proporcionar, servicios de orientación y asesoría, debiendo contar con personal capacitado, que cuente con perspectiva de género, derechos humanos y de interculturalidad, quienes brindarán a la solicitante información veraz, culturalmente apropiada, clara, oportuna y sin sesgos ideológicos o religiosos, sobre el procedimiento médico a través del cual se realiza la interrupción del embarazo.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 65 DECIES.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán programas destinados a la prevención del maltrato de la persona adulta mayor en estos sectores, así como al acceso sin discriminación a los recursos educativos, culturales y laborales.</p>	<p>ARTÍCULO 65 DECIES.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán programas destinados a la prevención del maltrato de la persona adulta mayor en estos sectores, así como al acceso sin discriminación y con respeto a sus derechos humanos a los recursos educativos, culturales y laborales.</p>
<p>ARTÍCULO 66 BIS.- La atención de la salud mental y las adicciones del comportamiento comprende todas las acciones a las que se refiere el artículo 33 de esta Ley.</p> <p>La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de las personas usuarias de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, con perspectiva de género y participación social.</p>	<p>ARTÍCULO 66 BIS.- La atención de la salud mental y las adicciones del comportamiento comprende todas las acciones a las que se refiere el artículo 33 de esta Ley.</p> <p>La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de las personas usuarias de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, interseccionalidad, no discriminación, con perspectiva de género, participación social y libre de violencias.</p>

16

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Las acciones, programas y servicios de prevención y atención de las adicciones se establecen en la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Oaxaca.

Las acciones, programas y servicios de prevención y atención de las adicciones se establecen en la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Oaxaca.

17

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman y adicionan* diversas disposiciones a la **Ley Estatal de Salud, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y enfoque de derechos humanos**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I.- a la VI. ...

VII.- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica desde una perspectiva de género, **derechos humanos e interculturalidad**;

VIII.- El respeto al derecho humano de los progenitores a decidir la forma en que desean que nazcan sus hijas e hijos, pudiendo utilizar los servicios médicos o de las parteras; y

IX. **La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.**

En la observancia del presente artículo, se deberá garantizar el derecho a la protección de la salud con enfoque diferencial, perspectiva de género e interculturalidad.

ARTICULO 6.- ...

I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado con perspectiva de género, **interculturalidad** e interseccionalidad y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

II. a la III. ...

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

IV.- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, incluyendo a las comunidades **indígenas** y **afromexicanas**, considerando su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social; así como la integración social y crecimiento físico y mental de la niñez y la adolescencia;

V. a la X. ...

XI.- Procurar un entorno de vida saludable para las personas adultas mayores, con la finalidad de que conserven y mantengan sus funciones intrínsecas y psicológicas;

XII.- Promover programas para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales o células progenitoras hematopoyéticas, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran;

XIII.- Coadyuvar a la adopción de hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que presten para su protección;

XIV.- Promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de violencia sexual, familiar, acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, la Ley General y Estatal de Víctimas y demás disposiciones legales aplicables, y

XV. Impulsar el acceso universal a la atención médica a través del intercambio de servicios entre instituciones públicas de salud, para garantizar el acceso efectivo a la atención oportuna y de calidad para todas las personas.

ARTICULO 7.- ...

I. a la XV. ...

XVI.- Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género, **interculturalidad**, **derechos humanos** y **no discriminación** a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud, incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer;

XVII. a la XVIII. ...

XIX.- Promover y apoyar la lactancia materna exclusiva y la alimentación complementaria oportuna y adecuada con la lactancia materna continua;

XX.- Diseñar, promover e impulsar políticas públicas de prevención de enfermedades desde la infancia, adolescencia y edad adulta, con perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, no discriminación y enfoque diferencial.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

XXI. Coadyuvar en el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas para la detección, atención y prevención de las violencias contra las mujeres, garantizando su cumplimiento en los servicios de salud, y

XXII. Las demás atribuciones, afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 65 BIS.- Las instituciones públicas que integran el Sistema Estatal de Salud deberán garantizar el derecho de todas las mujeres a la interrupción del embarazo, en los supuestos permitidos en la legislación aplicable y cuando la mujer embarazada así lo solicite; garantizando la no discriminación, la gratuidad, la accesibilidad, aceptabilidad, el enfoque diferencial y la calidad del servicio.

Las instituciones de salud deberán proporcionar, servicios de orientación y asesoría, debiendo contar con personal capacitado, que cuente con perspectiva de género, derechos humanos y de interculturalidad, quienes brindarán a la solicitante información veraz, culturalmente apropiada, clara, oportuna y sin sesgos ideológicos o religiosos, sobre el procedimiento médico a través del cual se realiza la interrupción del embarazo.

...

ARTÍCULO 65 DECIES.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán programas destinados a la prevención del maltrato de la persona adulta mayor en estos sectores, así como al acceso sin discriminación y con respeto a sus derechos humanos a los recursos educativos, culturales y laborales.

ARTÍCULO 66 BIS.- ...

La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de las personas usuarias de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, interseccionalidad, no discriminación, con perspectiva de género, participación social y libre de violencias.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 28 de abril de 2026.



CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
OAXACA DE JUÁREZ